

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0118  
(Ref.: TER-HER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina:

*“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”*

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...).”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)**

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**



*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los



artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

**“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.**

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

**Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.**

**En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.** (Énfasis añadido).

**Artículo 170.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Artículo 171.- Complementación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Artículo 172.- Elaboración de dictámenes.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

**Artículo 173.- Resolución.-** Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de el o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, establece:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

##### **1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

###### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades: (...)**

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades: (...)**

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)*

*l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

**V. Productos y servicios: (...)**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)**

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)*

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (...)*

**d)** *Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado; (...)*

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

*f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)*

*h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)*

**Art. 9.- Disponer.-** *Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: (...)*

*d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”.

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con “*el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019*”, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

**“...Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”.**

Que, el 15 de enero de 1988, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, se celebró entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor José David Toapanta Chanalata, el contrato de concesión de la frecuencia 1520 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas.

Que, el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, se celebró entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor José David Toapanta Chanalata, el contrato de renovación de concesión de la frecuencia 1520 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas.

Que, a través del oficio Nro. STL-2005-0161 de 22 de febrero de 2005, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 1520 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, hasta el 01 de diciembre de 2014. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que señala: “*Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Comunicación, su reglamento*

*general de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten. (...)*”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-016789-E el 30 de noviembre de 2020, el señor Kléber Toapanta Vera, en calidad de heredero del concesionario de la citada estación de radiodifusión sonora AM, puso en conocimiento:

*“(...) el fallecimiento de mi Señor Padre JOSE DAVID TOAPANTA CHANALATA cédula 0901702522, concesionario de la estación radial “LA VOZ DE NARANJAL” EN LOS 1520 khz frecuencia AM.- Por tal motivo los herederos hemos asignado a un representante legal como se establece en la ley de Comunicación, el mismo que consta en el documento notariado que adjunto. (...)”.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0043-M de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

*“1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, frecuencia, área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, estado.”.*

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0277-M de 28 de enero de 2022, certificó:

*“(...) la información “...nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, ... estado.” consta en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, herramienta informática del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; la información “...área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, ...” corresponden a los datos del sistema técnico SPECTRAplus vinculado al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF. Adjunto se remite la información en el documento de Excel denominado: “RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE”. Del mencionado archivo se desprende lo siguiente:*

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN																
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	TOMO-FOJA	SUSCRIPCIÓN TH	VIGENCIA TH	ESTADO TH	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN ON EST.	VIGENCIA EST.	TIPO EST.	TIPO DE MEDI	ÁREA DE COBERTURA	ESTADO ESTACIÓN	
0956158	JOSE DAVID TOAPANTA CHANALATA	0901702522	NATURAL		01/12/1994	01/12/2014	VENCIDO	AM - Amplitud Modulada	LA VOZ DE NARANJAL	01/12/1994	01/12/2014	M	Privada	BALAO-CANAR-CORONEL	Activo	

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

*“(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado “RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE” adjunto al presente oficio.”*

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, manifestó:

*“(...) Se remite como adjunto, el archivo excel denominado “RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE Revisión condición cedulado” con la validación solicitada.”* En dicho archivo consta la siguiente información:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN															
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	TOMO FOLIO	SUSCRIPCIÓN TH	VIGENCIA TH	ESTADO TH	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN EST	VIGENCIA EST	TIPO DE MEDI	ÁREA DE COBERTURA	ESTADO ESTACIÓN	CONDICIÓN CEDULADO
0956158	TOAPANTA CHANALATA JOSE DAVID	0901702522	NATURAL		0112/1934	0112/2014	VENCIDO	AM - Amplitud Modul	LA VOZ DE NARANJAL	0112/1934	0112/2014	M	BALAO-CAÑAR-CORONEL MARCELINO MARIQUEÑA-CUENCA-CUMANDA-DELEDURAN-EL TAMBO-EL TRUNFO-GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAV)-LA TRONCAL-NARANJAL-NARANJITO-PUCARA-SAN FERNANDO-SAN JACINTO DE YAGUACHI-SANTA ISABEL-SUSCAL	Activo	FALLECIDO

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0198-M de 23 de junio de 2022, manifestó y dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

*“(...) la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite a la Dirección Ejecutiva el Informe del primer trimestre 2022 de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, dentro del cual se evalúa el informe No. DNA4-0032-2020 de 30 de septiembre de 2020, referente a la recomendación 2 del “Examen Especial al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa, aprobados por la Contraloría General del Estado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”:*

### **Recomendación 2**

*Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes*

*2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.*

*Informe en el cual se concluye lo siguiente respecto de la referida recomendación:*

*“De la evaluación realizada a la recomendación 2 del informe DNA4-0032-2020, la misma se encuentra en proceso de cumplimiento, ya que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, hasta la fecha de cierre del informe, no emite respuesta y de acuerdo a lo señalado en la evaluación del cuarto trimestre del 2021, según el proceso aprobado se tenía previsto realizar una depuración en enero 2022, con el fin de continuar realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”*

*Por lo expuesto, dispongo a Usted realizar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la citada recomendación, e informar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica respecto de dichas gestiones para el cumplimiento respectivo.*

*Finalmente, dispongo se presente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica los informes trimestrales de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CGE, de conformidad al Manual del Subproceso de Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado hasta los 10 primeros días del mes siguiente al término de cada trimestre.”*

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0753-M de 27 de junio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar:

*“Si, el señor José David Toapanta Chanalata (+), es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:*

*Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual (activa y/o cancelada) de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión (matrices y repetidoras) a nombre del señor José David Toapanta Chanalata (+).”*

Que, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1975-M de 12 de julio de 2022, certificó: “(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

**DATOS ADMINISTRATIVOS:**

**CÓDIGO:** 0956158

**NOMBRE:** TOAPANTA CHANALATA JOSE DAVID

**CEDULA DE CIUDADANÍA:** 0901702522 (...)

**DATOS DEL TITULO HABILITANTE:** LA VOZ DE NARANJAL

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA	RADIODIFUSION	01/12/1994	01/12/2014	VENCIDO

	ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	SONORA AM			
--	---	-----------	--	--	--

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC	AREA COBERTURA / AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
LA VOZ DE NARANJAL	T-M-1-LA VOZ DE NARANJAL	M	Privada	1520	BALAO – CANAR - CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA – CUENCA - CUMANDA – DELEG – DURAN – EL TAMBO - EL TRIUNFO - GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) – LA TRONCAL – NARANJAL – NARANJITO – PUCARA – SAN FERNANDO - SAN JACINTO DE YAGUACHI – SANTA ISABEL - SUSCAL	01/12/1994	01/12/2014	Activo

(...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-195 de 09 de agosto de 2022, en el cual concluyó:

#### “4. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que el señor Kléber Toapanta Vera, heredero del señor José David Toapanta Chanalata (+), concesionario de la frecuencia 1520 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, informó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, el fallecimiento de su padre, **fuera del término** señalado en el artículo 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 15 de enero de 1988, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el mismo que fue renovado el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito; y, renovación autorizada mediante oficio Nro. STL-2005-0161 de 22 de febrero de 2005, por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, por la causal de muerte de la persona natural concesionaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en*

*concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, lo dispuesto en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la comunicación presentada por los herederos del señor José David Toapanta Chanalata (+), con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-016789-E el 30 de noviembre de 2020; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-195 de 09 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 15 de enero de 1988, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el mismo que fue renovado el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito; y, autorizada su renovación mediante oficio Nro. STL-2005-0161 de 22 de febrero de 2005, por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, por la causal de muerte de la persona natural concesionaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que es concordante con el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL; en razón de que los herederos del señor José David Toapanta Chanalata (+) concesionario de la frecuencia 1520 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, informaron a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, del fallecimiento de su señor padre José David Toapanta Chanalata (+), **fuera del término** señalado en el artículo 169 del Reglamento ibídem; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar la frecuencia 1520 kHz, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, y sea revertida al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** Informar al señor Kléber Toapanta Vera, en calidad de heredero del señor José David Toapanta Chanalata (+), que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “LA VOZ DE NARANJAL”, frecuencia 1520 kHz, matriz en la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, celebrado el 15 de enero de 1988, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el mismo que fue renovado el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito; y, autorizada su renovación mediante oficio Nro. STL-2005-0161 de 22 de febrero de 2005, por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; y, el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-195 de 09 de agosto

de 2022, al señor Kléber Toapanta Vera, heredero del señor José David Toapanta Chanalata (+), en la dirección electrónica fijada para el efecto en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-016789-E de 30 de noviembre de 2020: [toa67@hotmail.com](mailto:toa67@hotmail.com); al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico